

**Vigésimo tercer período de sesiones**

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2024

**Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos  
de los Estados Partes****I. Introducción**

1. Con arreglo a los artículos 112, 115 y 117 del Estatuto de Roma, los gastos de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”), indicados en el presupuesto examinado y aprobado por la Asamblea, se sufragarán, entre otras cosas, mediante contribuciones aportadas por los Estados Partes. Dichas contribuciones de los Estados Partes se prorratearán de conformidad con una escala convenida, basada en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y ajustada en función de los principios sobre los cuales se fundamenta esa escala.

2. Según la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada “el importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario a que se hace referencia en la regla 5.5 o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior”. A los efectos de presente informe, la falta de pago de la totalidad de las sumas adeudadas en el plazo establecido se denomina “cuota pendiente”. Según la misma regla, “[al] 1º de enero del año civil siguiente, se considerará que el saldo que quede por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora”. Por otra parte, el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma establece que, “un Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado Parte vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte”.

3. Periódicamente, la Asamblea “[ha puesto de relieve] la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios y [ha instado] a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que abonen íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto de Roma, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea”<sup>1</sup>.

4. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea decidió “que la Mesa, por conducto de la Presidenta de la Asamblea, el Coordinador del grupo de trabajo y el facilitador, siguiera supervisando la situación de los pagos recibidos durante el ejercicio económico de la Corte y considerara la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover los pagos de todos los Estados Partes, según procediera, siguiera dialogando con los Estados Partes que tuvieran cuotas pendientes o estuvieran en mora, y, mediante la

<sup>1</sup> ICC-ASP/12/Res.8, párr. 60; ICC-ASP/13/Res.5, párr. 86; ICC-ASP/14/Res.4, párr. 100; ICC-ASP/15/Res.5, párr. 117; ICC-ASP/16/Res.6, párr. 127; ICC-ASP/17/Res.5, párr. 144; ICC-ASP/18/Res.6, párr. 147; ICC-ASP/19/Res.6, párr. 151; ICC-ASP/20/Res.5, párr. 156; ICC-ASP/21/Res.2, párr. 159; ICC-ASP/22/Res.3, párr. 152.

facilitación anual sobre el tema de las cuotas atrasadas, informara a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones”<sup>2</sup>.

5. También en su vigésimo segundo período de sesiones, en la resolución sobre el presupuesto<sup>3</sup>, la Asamblea observó con profunda preocupación el estado de mora y los problemas de liquidez que enfrenta la Corte, y el riesgo operativo asociado, subrayó la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios y las disposiciones pertinentes de la resolución ICC-ASP/4/Res. 4 en relación con el pago puntual de las contribuciones señaladas y los atrasos, instó a todos los Estados Partes a que paguen sus contribuciones señaladas en su totalidad y a tiempo de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte y decidió seguir examinando la cuestión y seguir considerando las recomendaciones del informe de la Revisión de Expertos Independientes, el Comité, el Auditor Externo y otros órganos<sup>4</sup>. La Asamblea también acogió con agrado la elaboración de directrices de la Corte coherentes con las reglas y normas vigentes, para que los Estados Partes en mora y sujetos a las disposiciones previstas en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y que afrontan graves dificultades económicas, suscriban planes de pago voluntarios y sostenibles, alentó encarecidamente a los Estados Partes en mora y a los que se aplican las disposiciones previstas en el párrafo 8 del artículo 112 a que obren de forma voluntaria, en coordinación con la Corte, para formular esos planes de pago, y pidió también a la Corte que mantuviera informados a los Estados Partes acerca de cualquier plan al respecto y de su aplicación a través del Grupo de Trabajo de La Haya en el contexto de la facilitación del presupuesto, incluso mediante los informes financieros mensuales presentados a los Estados Partes<sup>5</sup>.

6. A la fecha en que se preparó el presente informe, la Mesa no había designado a un facilitador para el tema de las cuotas atrasadas. En su calidad de Vicepresidente y Coordinador del Grupo de Trabajo de Nueva York, el Embajador Michael Imran Kanu (Sierra Leona) supervisó el estado de las contribuciones a la Corte y desempeñó las funciones de facilitador de las cuotas atrasadas durante el período que abarca el informe.

7. Los objetivos de la facilitación sobre el tema de los atrasos en los pagos son los siguientes:

- a) encontrar la manera de asegurar que no quede pendiente ninguna de las cuotas a la Corte, promoviendo una cultura de disciplina financiera;
- b) buscar formas de cooperar con los Estados Partes que no hayan cumplido sus obligaciones financieras a fin de invertir los saldos pendientes;
- c) examinar lo que podría hacerse en los casos en que esas cuotas pendientes de pago ascienden a atrasos en virtud del artículo 112 del Estatuto de Roma y/o cuando no se hayan cumplido las obligaciones debido a circunstancias ajenas al control de los Estados Partes de que se trate;
- d) mantener en examen el mecanismo que permite a los Estados Partes solicitar exenciones del artículo 112; y
- e) mejorar la comunicación entre la Asamblea, la Corte y los Estados Partes en mora, a fin de abordar con mayor eficacia la cuestión de las cuotas pendientes de pago.

## II. Estado de las cuotas y atrasos en los pagos

8. Al 31 de octubre de 2024, el total de las contribuciones pendientes de pago, incluidas las correspondientes al presupuesto ordinario, el Fondo de Operaciones, el Fondo para imprevistos y el préstamo del Estado anfitrión, ascendía a 32,7 millones de euros.

9. Al 31 de octubre de 2024, 47 Estados partes tenían cuotas pendientes de pago para el presupuesto de 2024 y 27 Estados partes estaban en mora, 13 de los cuales no tenían derecho a voto y debían hacer un pago mínimo para evitar la aplicación del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

<sup>2</sup> ICC-ASP/22/Res.3, Anexo 1, párr. 16 b).

<sup>3</sup> ICC-ASP/22/Res.4.

<sup>4</sup> ICC-ASP/22/Res.4, sección C, párr. 1.

<sup>5</sup> ICC-ASP/22/Res.4, sección C, párr. 2.

10. En los informes sobre la labor de sus períodos de sesiones 44° y 45°, el Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) examinó el estado de las cuotas y los atrasos en los pagos. Durante un 44° período de sesiones, el Comité siguió alentando a todos los Estados Partes a que pagaran sus cuotas a la Corte íntegra y puntualmente. Además, el Comité siguió instando a los Estados Partes que tenían cuotas pendientes de pago a la Corte a que pagaran sus cuotas lo antes posible y, de ser necesario, establecieran un plan de pago con la Corte<sup>6</sup>.

11. En su 45° período de sesiones, el Comité reiteró sus recomendaciones anteriores y alentó a los Estados partes a que siguieran pagando sus cuotas a tiempo y lo antes posible en el año, ya que ello permitiría a la Corte evitar una crisis de liquidez<sup>7</sup>.

### III. Examen de Expertos Independientes

12. Con respecto a la recomendación 140 del Examen de Expertos Independientes<sup>8</sup>, en la que se tomó nota del estado de los atrasos en los pagos y la posible crisis de liquidez a que se enfrentaba la Corte y se recomendó que la Asamblea estudiara medios adicionales para alentar el pago puntual e íntegro de las cuotas de los Estados Partes, teniendo en cuenta las prácticas de otras organizaciones internacionales, el 22 de octubre de 2024 se celebró una reunión conjunta del Grupo de Trabajo de Nueva York sobre la facilitación relativa a los atrasos en los pagos y el Grupo de La Haya sobre la facilitación relativa al presupuesto. El resultado del examen de la recomendación en 2024 figura en el informe sobre la facilitación del presupuesto sobre las recomendaciones del Examen de Expertos Independientes.

### IV. Consultas e intercambio de información

13. Al igual que en años anteriores, la información sobre el estado de las cuotas a la Corte se adjuntó como anexo a los informes de los dos períodos de sesiones de la Comisión<sup>9</sup>. Además, de conformidad con el mandato inicial de la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones<sup>10</sup>, los Estados partes recibieron un informe financiero mensual de la Corte que incluía información sobre el estado de las cuotas.

14. El Vicepresidente y Coordinador del Grupo de Trabajo de Nueva York también mantuvo al Grupo de Trabajo de Nueva York informado periódicamente sobre el estado de las contribuciones a la Corte.

### V. Conclusiones y recomendaciones

15. Habida cuenta de la preocupante situación de las cuotas pendientes de pago y de los atrasos en los pagos, debe mantenerse en estrecha observación el estado de las cuotas. La Asamblea debe seguir realizando esfuerzos concretos para asegurar que no quede pendiente ninguna cuota para la Corte y para que todos los Estados Partes atiendan las solicitudes de pago. Por esta razón, se recomienda que la Asamblea siga llevando a cabo anualmente una facilitación sobre la cuestión de los atrasos en los pagos.

16. El Vicepresidente y Coordinador del Grupo de Trabajo de Nueva York concluye la labor entre períodos de sesiones recomendando a la Asamblea que incluya en la resolución general los párrafos que figuran en el anexo del presente informe.

<sup>6</sup> ICC-ASP/23/15, párr. 39.

<sup>7</sup> ICC-ASP/23/25, párr. 237.

<sup>8</sup> ICC-ASP/19/16.

<sup>9</sup> ICC-ASP/23/15 e ICC-ASP/23/25.

<sup>10</sup> ICC-ASP/17/Res.4, sección N, párr. 10.

## Anexo

### Texto propuesto para su inclusión en la resolución general

1. Los párrafos siguientes de la resolución general de 2023 (ICC-ASP/22/Res.3), que figuran en la sección relativa al presupuesto por programas, se mantendrán como sigue:

158. *Toma nota con preocupación* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes<sup>1</sup>;

159. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran sus cuotas íntegramente y antes del plazo fijado o, en caso de atrasos preexistentes, inmediatamente, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto de Roma, la regla 105,1 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea;

2. Los párrafos 16 b) y c) del anexo I de la resolución general de 2023 se sustituirán por el texto siguiente:

Con respecto al **presupuesto por programas**,

b) *Decide* que la Mesa, por conducto de la Presidenta de la Asamblea, el Coordinador del Grupo de Trabajo y el Facilitador, siga vigilando la situación de los pagos recibidos durante el ejercicio económico de la Corte y, según proceda, siga dialogando con los Estados Partes que tienen cuotas pendientes o están en mora y, mediante la facilitación anual sobre el tema de las cuotas atrasadas, informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

c) *Pide* a la Secretaría que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que hayan recuperado su derecho de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

---

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/23/16.